

Señor

**JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

Referencia:

**Proceso:** Impugnación de paternidad

**Radicado** No: 110013110-013-2020-00011-00

**Demandante:** Daniel Felipe Guerrero

**Demandada:** Karen Brillith Ibáñez Ramírez

**Asunto:** Recurso de reposición.

Actuando en calidad de defensor público y apoderado de la parte demandante, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, me permito respetuosamente interponer el **recurso de reposición** contra el auto fechado el 28 de mayo de 2021, notificado por estado el 31 del mismo mes y año, mediante el cual su despacho ordenó notificar al demandado en los términos del decreto 806 de 2020. Las razones del recurso son las siguientes:

1. El Despacho señala que no es de recibo las certificaciones expedidas por la empresa de correo postal, arguyendo para ello, que las notificaciones fueron modificadas temporalmente, teniéndose en cuenta la emergencia sanitaria por la pandemia. Señala además que, la notificación personal debe realizarse conforme lo establece el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, y que, por ello, no son de recibo las notificaciones allegadas.

Frente a lo anterior hay que señalar que la norma en mención en ninguna parte señala que no se puede notificar al demandado conforme al 291 y 293 del CGP. El Decreto 806 de 2020 artículo 8 reza:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se

entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (negrilla fuera de texto).

Se extrae de la lectura del artículo que la norma es disyuntiva cuando expresa que *“también podrán efectuarse”*, es decir, se puede optar por cualquiera de las dos formas, esto es, por lo establecido en el estatuto procesal o por lo regulado en el referido decreto.

2. Por razones de la emergencia sanitaria se optó por dar otra opción de notificación, pero en ningún momento deroga o suspende temporalmente el procedimiento señalado por el Código General del Proceso.

3. En esa misma línea, el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 señala que si en el evento de no conocer la dirección de correo electrónico, es decir, no poder enviar la demanda por mensaje de datos, se debe enviar al domicilio del demandado en medio físico. Luego, no es excluyente que la demanda no se pueda notificar por medios físicos con vigencia del Decreto. Y se reitera, lo señalado en el artículo 8 que dice también podrán efectuarse, de suerte que el objeto de la norma es que la demandada conozca la existencia de la demanda y su trámite, y en el presente proceso, ella ha recibido en tres oportunidades la demanda.

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus

veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, **al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.**" (resaltado adicionado)

Este trámite se ha realizado así, envío de la demanda, luego envío de la demanda con copia del auto admisorio, lo cual se envió debidamente cotejada por la empresa 472.

Posteriormente, se envió demanda y auto admisorio por la empresa Interrapidísimo. Las cuales se ha allegado al despacho y estas notificaciones fueron recibidas tal y como certifican las empresas postales.

De igual manera, el demandante no conoce otro medio por el cual notificar la demanda. De suerte que debe hacerse de manera física.

De suerte que el trámite de la notificación de la demanda ya fue surtido en debida forma. Con base en el principio de economía procesal solicito se tengan en cuenta dichas notificaciones.

Por lo brevemente expuesto, con mi acostumbrado respeto pido al Despacho se sirva **REPONER** la providencia recurrida y tener en cuenta las notificaciones a la parte demandada.

Del señor Juez. Respetuosamente,



JHON RODRÍGUEZ RUANO  
C.C. 1.085.246.154 de Pasto (N)  
T.P. No. 184.625 del C.S.J

**472** SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
Módulo Concesión de Correo

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**  
Centro Operativo: PV.CHAPINERO Fecha Admisión: 28/07/2020 14:05:15  
Orden de servicio: RA273064413CO Fecha Aprox Entrega: 29/07/2020

**Remitente**  
Nombre/Razón Social: DANIEL FELIPE GUERRERO  
Dirección: CL 41 BIS 1 B 10 ESTE NIT.C/T.I:1007228401  
Referencia: Teléfono: 3142038920 Código Postal:  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

**Destinatario**  
Nombre/Razón Social: SRA KAREN BRILLITH IBÁÑEZ RAMÍREZ  
Dirección: CL 39 SUR 8 C 23 ESTE  
Tel: Código Postal: 110431495 Código Operativo: 1111521  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

**Valores**  
Peso Físico(grams): 200 Dice Contener:  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 200 Observaciones del cliente:  
Valor Declarado: \$50.000  
Valor Flete: \$5.200  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.200

**Causal Devoluciones:**  
RE Rehusado C1 C2 Cerrado  
NE No existe N1 N2 No contactado  
NR No reside FA Fallecido  
NR No reclamado AC Apartado Clausurado  
DE Desconocido FM Fuerza Mayor  
 Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:  
Distribuidor:  
C.C.

Gestión de entrega:  
1er 2do

1111 521  
PV.CHAPINERO CENTRO A  
1111 000

11110001111521RA273064413CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 8720 / tel contacto: 571 4722000. Mx. Transmisión U.S. de cargo 000200 del 23 de mayo de 2009/Mx.R. Ecas. Presidencia Expresa 20057 de 9 de septiembre de 2001  
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: 472.com.co

**472** SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
Módulo Concesión de Correo

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**  
Centro Operativo: PV.CHAPINERO Fecha Admisión: 28/07/2020 14:05:15  
Orden de servicio: RA273064413CO Fecha Aprox Entrega: 29/07/2020

**Remitente**  
Nombre/Razón Social: DANIEL FELIPE GUERRERO  
Dirección: CL 41 BIS 1 B 10 ESTE NIT.C/T.I:1007228401  
Referencia: Teléfono: 3142038920 Código Postal:  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

**Destinatario**  
Nombre/Razón Social: SRA KAREN BRILLITH IBÁÑEZ RAMÍREZ  
Dirección: CL 39 SUR 8 C 23 ESTE  
Tel: Código Postal: 110431495 Código Operativo: 1111521  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

**Valores**  
Peso Físico(grams): 200 Dice Contener:  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 200 Observaciones del cliente:  
Valor Declarado: \$50.000  
Valor Flete: \$5.200  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.200

**Causal Devoluciones:**  
RE Rehusado C1 C2 Cerrado  
NE No existe N1 N2 No contactado  
NR No reside FA Fallecido  
NR No reclamado AC Apartado Clausurado  
DE Desconocido FM Fuerza Mayor  
 Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
Cristian Ibañez  
c.c. 100240678 Hora:  
1048

Fecha de entrega: 29 JUL 2020 30 JUL 2020  
Distribuidor:  
C.C.

Gestión de entrega:  
1er 2do

1111 521  
PV.CHAPINERO CENTRO A  
1111 000

11110001111521RA273064413CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 8720 / tel contacto: 571 4722000.  
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: 472.com.co



[Empty box for consecutive number]

No. consecutivo

**JUZGADO 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**DIRECCIÓN: CARRERA 7 No.12C-23 piso 5 Bogotá**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO (292)**

DD	MM	AA
27	11	2020

Señor(a):  
**KAREN BRILLITH IBÁÑEZ RAMÍREZ**  
Dirección: Calle 39 Sur No. 8C-23 este, Barrio Altos del Poblado  
Ciudad: Bogotá

Servicio postal autorizado

**Referencia**

Demandante: **Daniel Felipe Guerrero Moreno**  
Demandada: **Erick Sneider Guerrero Ibañez Representado por Karen Brillith Ibañez Ramirez**  
Proceso: **Impugnación de paternidad**  
Radicado: **110013110-013-2020-00011-00**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 12 del febrero del año 2020 y 10 de marzo del año 2020. Mediante la cual se: Admite Demanda X, Libró mandamiento de pago     , ordenó citarlo     , ó dispuso     .

Proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Chapinero  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO: Copia informal: Demanda   x  , Anexos   x   Auto admisorio X,  
Mandamiento de pago     
Empleado responsable

Empleado responsable

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
C. de C. No. \_\_\_\_\_

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Chapinero  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Señor  
**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

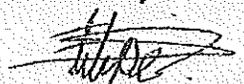
Notaría 50 de Bogotá D.C.  
A este documento le corresponde  
la autenticación biométrica  
No. 23854

**DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1'007.228.401 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JHON JAIRO RODRIGUEZ RUANO**, abogado y defensor público titulado con tarjeta profesional 184.625 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C. de C. 1'085.246.154 expedida en Pasto, para que inicie y lleve hasta su terminación la representación dentro del proceso DECLARATIVO contra la demandada señora **KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMIREZ**, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1022.971.419 de Bogotá, representante legal del menor **ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ**, a fin de que mediante el trámite de proceso VERBAL se declare que el menor **ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ**, hijo de la señora **KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMIREZ**, nacido el día 3 de Agosto de 2018, registrado en la Registraduría de San Cristobal, no es hijo del señor **DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO**, por lo tanto no tiene vínculo de parentesco con el demandante.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente las de conciliar, recibir y cobrar títulos judiciales, desistir, presentar tachas de falsedad, sustituir, transigir, renunciar, reasumir y hacer cuanto estime necesario en defensa de mis intereses conforme a derecho.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al doctor **RODRIGUEZ RUANO** y tenerlo como mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este poder.

Del señor Juez, atentamente,

  
**DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO**

C. de C. No. 1'007.228.401 de Bogotá

ACEPTO:

  
**JHON JAIRO RODRIGUEZ RUANO**

C. P. No. 184.6252 del Consejo S. de la J.

C. de C. No. 1'085.246.154 de Pasto

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
Punto de Venta - Chapinero  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



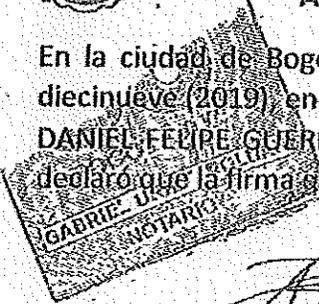
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



23854

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1007228401 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



8ilpj06unmdc  
17/12/2019 - 14:37:12:704



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

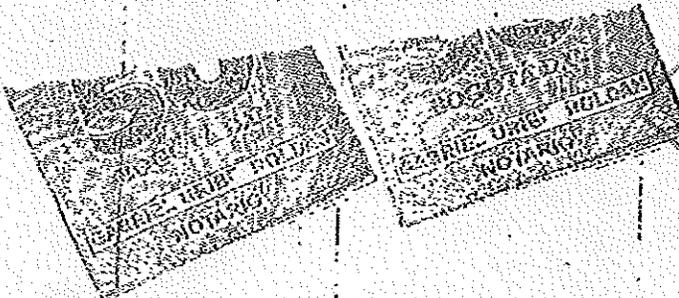
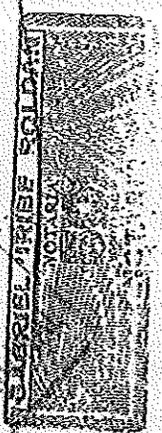
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8ilpj06unmdc



Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Chapinero  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

3

Señor (a)  
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Referencia

**Demandante:** Daniel Felipe Guerrero Moreno  
**Demandada:** Karen Brillith Ibáñez Ramírez  
**Proceso:** Declarativo Verbal Impugnación paternidad  
**Asunto:** Solicitud de amparo de pobreza

Daniel Felipe Guerrero Moreno, mayor de edad y vecina de Bogotá, con domicilio en calle 55 Sur No. 104-48 Sur barrio alameda del porvenir, identificado al pie de mi firma, en mi condición de parte demandante del proceso proceso DECLARATIVO de Trámite verbal de impugnación de paternidad, en contra de Karen Brillith Ibáñez Ramírez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.971.419, vecino de Bogotá, con domicilio en calle 39 Sur No 8C-23 Este San Cristobal, con respecto a nuestro hijo ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ identificado nuip 1028673331, acudo ante su despacho para solicitarle que se me conceda el amparo de pobreza que tratan los artículos 151 y 152 del C.G.P.

La anterior solicitud la hago bajo la gravedad de juramento y manifiesto que no me encuentro con los medios económicos de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas que por ley le debo alimentos. Por lo tanto, solicito se me exonere de los gastos procesales en los términos de ley.

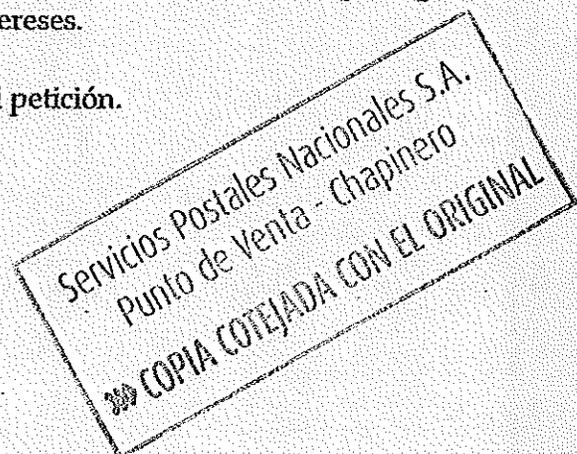
Aunado a lo anterior, Señor Juez, y debido a que no cuento con los recursos económicos para contratar un abogado he decidido acudir a la Defensoría del Pueblo para que se me designe un defensor público y represente mis intereses.

Finalmente, ruego se resuelva favorablemente mi petición.

Respetuosamente,

DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO

C.C. 1.007.228.401 de Bogotá





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



58636540

NUJP 1.028.673.331 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 58636540

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría Nozaria Número Conciliado Corregimiento Inspección de Policía Código A C F

REGISTRADURÍA DE SAN CRISTÓBAL - LA VICTORIA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito
Primer Apellido GUERRERO Segundo Apellido IBANEZ
Nombre(s) ERICK SNEIDER

Fecha de nacimiento Año 2018 Mes AGO Día 03 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo 14789106-7

Datos de la madre o padre (Para casos de padres indígenas con firma manuscrita, o padres del mismo sexo, crear el progenitor que indique los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos IBANEZ RAMIREZ KAREN BRILLITH

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.022.971.419 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de padres indígenas con firma manuscrita, o padres del mismo sexo, crear el progenitor que indique los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos GUERRERO MORENO DANIEL FELIPE

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION Nacionalidad COLOMBIA, COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos IBANEZ RAMIREZ KAREN BRILLITH
Documento de identificación (Clase y número) CC 1.022.971.419 Firma Karen Ibanez Ramirez

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2018 Mes AGO Día 03
Nombre y firma del funcionario que autoriza EDGAR YESID GUERRERO O - REGISTRADOR

Reconocimiento paterno
Firma Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS
08-AGO-2018 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 141 FOLIO 0053 PADRE PRESENTA CONTRASEÑA # 1007228401 CON FECHA DE PREPARACION 03 DE JULIO 2018

Servicios Postales Nacionales S.A. Punto de venta - Chapinero

COPIA COPIA ORIGINAL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ESTE REGISTRO ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970. VIGENCIA PERMANENTE-ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983. SE OMITE SELLO ARTICULO 11-DECRETO 2150 DE 1995.

ACREDITAR PARENTESCO
Expedido en Bogotá D.C., Registraduría Auxiliar San Cristóbal (Carrera 10 # 23-40 sur)

ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA*	Código: i-PS-SF-CG.II.2.
ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS	Versión: 01
Comisaria Cuarta de Familia - San Cristóbal II	Fecha: Junio de 2011
CALLE 31 C SUR NO. 3-67 Este- Casa de Justicia Tel: 3670905	Página: 1 de 2

ACTA No 181-2019 R.U.G. No 927-19

En Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las once y veinte de la mañana (11:20 am.), se hace presente DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO identificada con C.C. N° 1.007.228.401 de Bogotá, mayor de 19 años de edad; Estado civil: Soltero Estudios: Técnico, Labora: Empleado Dirección: CALLE 55 SUR NO. 104-48 sur Barrio: Alameda del Porvenir tel. 3502721599, y la señora KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMIREZ identificada con C.C. N° 1.022.971.419 de Bogotá, mayor de 21 años de edad; Estado civil: Soltera. Estudios: Bachiller Labora: Empleado Dirección: CALLE 39 SUR NO. 8 C- 23 ESTE Barrio: Altos del Poblado tel. 3046433640 en calidad de citada. Los anteriormente nombrados son progenitores de ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ DE 1 AÑO DE EDAD NIUP 1.028.673.331 SERIAL 58636540 asisten con el ánimo de realizar conciliación de la referencia en lo relacionado con TENENCIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS a favor del hijo mencionado.

En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Código general del proceso y demás normas concordantes. Igualmente se les pone en conocimiento las competencias legales de este despacho en materia de conciliación señaladas en la Ley 640 de 2001. Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación.

#### TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL

Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que LA TENENCIA Y EL CUIDADO PERSONAL DE ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ DE 1 AÑO DE EDAD, será asumida por la señora KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMIREZ en calidad de progenitora. Quien se compromete a proporcionarle el debido cuidado y su formación integral, buenos hábitos morales, salud, cuidado de ropas, normas de convivencia y en general a brindarle a las condiciones necesarias para su desarrollo integral. La custodia no representa la pérdida o suspensión de la patria potestad frente a los otros padres.

**ALIMENTOS:** DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO condecorador de sus obligaciones alimentarias para con ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ DE 1 AÑO DE EDAD aportará a título de Cuota alimentaria la suma TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales, pagaderos los días del 15 al 20 de cada mes lo que será entregada a la señora KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMIREZ, mediante recibo de pago y/o comprobante de transacción. Iniciando el pago desde el mes de Agosto.

Adicionalmente las partes acuerdan que los siguientes pagos NO forman parte de la cuota alimentaria y serán asumidos en la siguiente forma:

**VIVIENDA:** Queda incluida dentro de la cuota acordada.

**EDUCACION:** Los gastos de educación como son útiles, libros, uniformes, matrícula y demás del menor de edad se asumirán por los padres en proporciones iguales cada uno al 50%.

**SALUD:** El hijo se encuentra afiliado a CAPITAL SALUD. Frente a imprevistos por salud que no estén cubiertos por dicho régimen se asumirán por los padres en proporciones iguales cada uno al 50% en la medida en que se causen.

**VESTUARIO:** El señor DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO aportará a ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ DE 1 AÑO DE EDAD cinco mudas completas de ropa al año, las cuales serán entregadas así: en el mes de Junio, mes de Octubre, el mes de cumpleaños y dos en el mes de Diciembre, por un valor mínimo de TRESCIENTOS MIL MCTE (\$300.000) cada muda.

**SUBSIDIO:** En el momento el niño ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ DE 1 AÑO DE EDAD no cuenta con subsidio, en el momento de generarse, este debe ser para uso exclusivo de gastos del niño.

**LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS VALORES ANTERIORMENTE ACORDADOS SE REAJUSTARAN A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DE CADA AÑO DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE IGUAL QUE DECRETE EL GOBIERNO NACIONAL PARA EL SALARIO MINIMO LEGAL.**

COPIA CONFECCIONADA EN EL ORIGINAL  
 Comisaría Cuarta de Familia - Chimbacero

**VISITAS.** Las partes acuerdan que el progenitor podrá disfrutar de la compañía de su hijo ERICK SNEIDER GUERRERO IBÁÑEZ DE 1 año de edad en visitas CERRADAS y SUPERVISADAS los domingos cada quince días y un día entre semana viéndolo de 02:00 P.M a 07:00 P.M teniendo como punto de encuentro CAL DE LA Y, se recomienda hasta que el niño cumpla su segundo año de edad. Y en los días especiales como navidad y 31 de diciembre, así como en vacaciones del hijo, semana santa, semana de receso las partes acuerdan que serán rotativos, El día del padre están con el padre, el día de la madre con la mamá, los padres compartirán con su hijo en los cumpleaños.

El progenitor garantizará que durante las visitas se compartan espacios y actividades acordes a las necesidades de los niños. Se les recuerda que las visitas son para fortalecer los vínculos afectivos entre padres e hijos y no se pueden realizar en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquier sustancia psicoactiva, ni a altas horas de la noche o de la madrugada, la madre permitirán acceso telefónico de su hijo sin restricción.

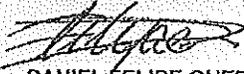
No obstante los anteriores acuerdos, los comparecientes serán solidarios en la garantía de los derechos y la protección de su hijo, está prohibido maltratar física, psicológica y verbalmente a los menores de edad y no involucrarnos en sus conflictos personales. Saber implementar el diálogo entre padres e hijos, el amor, cariño, afecto, estudio y buen ejemplo, es la mayor riqueza que se les puede dar a los hijos.

**SE INFORMA A LAS PARTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO Y LOS EFECTOS DEL MISMO. PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia

Se firma por los que en ella intervinieron.

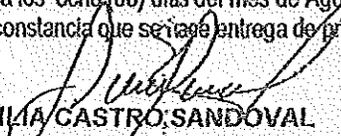
**LOS CONCILIANTES**

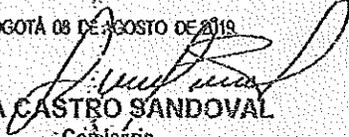
  
DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO  
C.C. No 100728405

  
KAREN BRILLITH IBÁÑEZ RAMÍREZ  
C.C. 102297419

Proyectó: MRC

**AUTO APROBATORIO.** En Bogotá D.C, a los ocho (08) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019), se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia auténtica y presta mérito ejecutivo, rige a partir de la fecha.

  
LILIA CASTRO SANDOVAL  
Comisaria

AUTENTICACIÓN  
ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS  
R.U.G. No 927-19  
SE ENTREGA UN ORIGINAL COMO EL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DESPACHO. PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARÁGRAFO 1 ARTÍCULO 1 DE LA LEY 670 DE 2001.  
BOGOTÁ 08 DE AGOSTO DE 2019  
  
LILIA CASTRO SANDOVAL  
Comisaria

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Chapinero  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

6  
19

Doctora:  
LILIA CASTRO SANDOVAL  
COMISARIA 4 DE FAMILIA SAN CRISTOBAL II  
E. S.

Ref.: ACTA DE CONCILIACION No. 181-2019 R.U.G. No. 927-19

Respetada Doctora Lilia:

DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.228.401 de Bogotá, en calidad de progenitor de ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ de 1 año de edad, por medio del presente escrito, me permito presentar a su despacho con el fin de poner en conocimiento los hechos que se han venido presentando con la progenitora KAREN BRILLITH RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.971.419 de Bogotá; con relación a la AUDIENCIA DE CONCILIACION DE TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, VISITAS Y ALIMENTOS celebrada el día ocho (8) de agosto de 2019.

1. El cumplimiento de lo acordado en la Conciliación de mi parte no ha sido posible, porque la mamá de mi hijo ha impedido a toda costa las visitas pactadas, razón por la cual ella se niega a dejarme ver a mi hijo. Han sido muchas las veces que me he comunicado con ella y no lo permite.
2. En cuanto a la cuota alimentaria tampoco me la ha querido recibir, diciendo que ella y El niño no necesitan de ese dinero.
3. El vestuario de mi hijo tampoco quiere recibir, dice que su hijo no necesita nada de mí.
4. Una de las últimas cosas que me dijo es que yo no era el papá del niño.

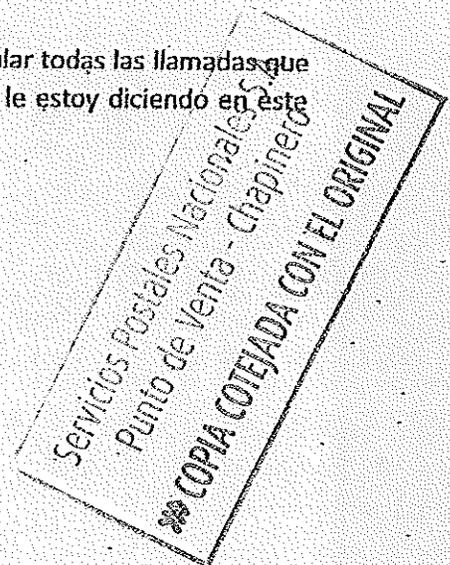
Como prueba de lo anterior le manifiesto que tengo gravado en mi celular todas las llamadas que yo le he hecho a KAREN BRILLITH RAMIEZ, y pueden dar fe de lo que le estoy diciendo en este escrito.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Atentamente,

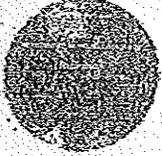


DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO  
C.C. No. 1.007.228.401 de Bogotá  
Dirección: Calle 55 sur No. 104-48 sur ALAMEDA EL PORVENIR  
TEL: 350-272-1599





# Respuestas



Patricia Corzo Rodríguez  
Asi es mi nuerita linda con  
mi precioso nieto



1 sem Me gusta Responder



Karen Ibañez Ramirez  
Patricia Corzo Rodríguez  
si señorita



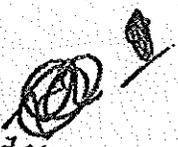
Me gusta  
Responder

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Chapinero  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Escribe una  
respuesta...





Chat de WhatsApp con Karen Ibáñez

- 10/8/19 8:05 a. m. - Los mensajes y llamadas en este chat ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información.
- 10/8/19 8:05 a. m. - [Felipe Guerrero]: Hola Karen  
Quería saber mañana a qué horas nos podríamos encontrar para que me deje ver el niño
- 11/8/19 10:17 a. m. - [Felipe Guerrero]: !!?
- 11/8/19 2:44 p. m. - [Felipe Guerrero]: Karen estoy acá esperando para que me deje ver el niño llevo casi una hora
- 11/8/19 2:44 p. m. - [Felipe Guerrero]: Entonces hagame el favor y me dice cuando puede para que me deje ver el niño
- 12/8/19 7:37 a. m. - Karen Ibáñez: Vea yo sé lo dejo ver cuando me pase la primera plata del resto ni hable bien
- 28/10/19 8:56 a. m. - [Felipe Guerrero]: Hola Karen  
Esta es la dirección ak68#57f-16 barrio Jj Vargas nos vemos acá a las 4:00 de la tarde
- 28/10/19 4:06 p. m. - [Felipe Guerrero]: ubicación en tiempo real compartida
- 28/10/19 4:30 p. m. - [Felipe Guerrero]: Donde viene ??

Servicios Postales Nacionales S.A.  
 Punto de Venta - Chapinero  
 COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

2:34



9



karens1311

Verde



verdad

El no es su hijo

Utd porque cree que yo de utd  
me desprendi rápido

Si porque yo me metí con  
Miguel y si el hijo es de el

Porque cree que Erick no se  
parece a utd

Porque cree que se parece a  
las niñas que tuve

Porque cree que me seguía  
hablando con el

Por esa razón

El niño no es su hijo

Y si lamento que se ubiera  
enterado hasta hora pero si  
no me cree cuando quieran  
agasen un ADN y se da ra  
cuenta

Poreso le digo que ya no  
moleste más

Que ya nos deje en paz

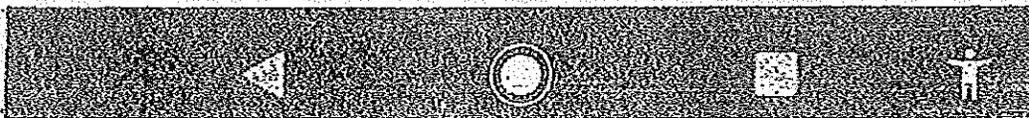
Que por esa misma razón yo  
estado normal que por esa  
razón utd no va ir a ningún lado  
y ya



Toca dos veces para indicar que te gusta



Envía un mensaje



Señor

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ (Reparto)

E.

S.

D.

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Chapinero  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

JHON JAIRO RODRIGUEZ RUANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. de C. 1'085.246.154 expedida en Pasto Bogotá, abogado titulado con tarjeta profesional 184.625 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 42 No. 8 A-80 Oficina 1301 Edificio Sucre de Bogotá, correo electrónico jhorodriguez@defensoria.edu.co actuando como apoderado especial del demandante DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1'007.228.401 expedida en Bogotá, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle 55 Sur No. 104-48 Sur barrio alameda del porvenir, me permito presentar ante usted demanda de impugnación de paternidad del menor ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ y contra la señora KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMIREZ, también mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.971.419 de Bogotá, con domicilio en la calle 39 Sur No 8C-23 Este San Cristóbal de conformidad con los siguientes:

#### I. HECHOS:

1. Mi poderdante señor DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO, tuvo relaciones extramatrimoniales con la señora KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMIREZ.
2. El día tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018), nació en la ciudad de Bogotá, el menor ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ, registrado por su señora madre KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMIREZ y mi mandante, en la Registraduría de San Cristóbal, registro civil de nacimiento serial No.58636540.
3. Mi mandante convencido de que el menor era hijo suyo procedió a conciliar alimentos, cuidado personal, vivienda, educación, mediante acta de conciliación No. 181-2019 R.U.G. No. 927-19, 8 de agosto de dos mil diecinueve (2019), de la comisaria 4 de San Cristóbal II, mi mandan.
4. Pese a esa conciliación y el deseo de pagar la cuota alimentaria establecida a mi mandante, la demandada no le ha permitido ver al menor ni tener un contacto personal desde agosto de 2019.
5. La Demandada señora KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMIREZ, confesó al actor que el menor SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ, no era su hijo, señaló, además, que, el padre del hijo era un señor de nombre MIGUEL quien es actualmente el novio

- 6. Dicha confesión la hizo por medio de *whats app* el día 26 de septiembre de 2019, en donde además le indicó al demandante que se hiciera una prueba de ADN y que allí se daría cuenta que el menor no era hijo suyo.
- 7. No obstante, el día 28 de octubre de 2019 aquella no quiso asistir a una cita para que se le tomara la prueba de AND al mejor y dejó al señor Guerrero Moreno, esperando en el lugar pactado para la práctica de dicha prueba.

**II PRETENSIONES:**

Con fundamento en los hechos expresados, comedidamente pido al señor Juez que mediante sentencia se decreten las siguientes:

- 1. Que mediante sentencia se declare que el menor **SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ**, concebido por la señora **KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMIREZ**, nacido el día 3 de agosto de 2018, registrado en la Registraduría de San Cristóbal, no es hijo del señor **DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO**, por lo tanto, no tiene vínculo de parentesco con el demandante.
- 2. Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que el menor **SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ** no es hijo legítimo del señor **DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO**, se comunique a la Registraduría de San Cristóbal, para que se inscriba en el registro civil de nacimiento del menor serial No.58636540 lo resuelto por el despacho.
- 3. Se condene en costas a la demanda.

Servicios Postales Nacionales S.A.  
 Punto de Venta - Chapinero  
 COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

**IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundamento la presente demanda en los artículos 92, 223 Modificado por la Ley 1060 de 2006 y 237 Modificado por la Ley 1 de 1976 del Código Civil, artículo 22 de la Ley 95 de 1980, artículo 6 del Decreto 1260 de 1970 Modificado por la Ley 962 de 2005, artículos 44 y 45 Modificado por el Decreto 2282 de 1989 del Código de Procedimiento Civil, artículos 1, 2 y ss de la Ley 1060 de 2006. (Estarse a lo dispuesto en los arts. 626 y 627 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso).

**V. COMPETENCIA**

4 12

1. Poder conferido legalmente al suscrito para actuar.
2. Los documentos relacionados en el capítulo de prueba documental.
3. Copia de la demanda y sus anexos para traslado a la parte demandada.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

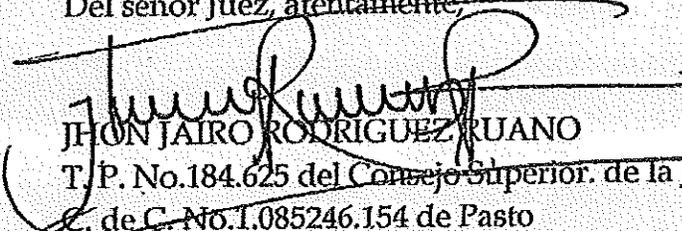
#### VIII. NOTIFICACIONES:

Mi mandante en la calle 55 Sur No. 104-48 Sur barrio alameda del Porvenir de Bogotá.

La demandada señora **KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMIREZ** en la calle 39 sur No. 8C-23 este, Barrios Altos del Poblado de Bogotá.

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho y/o en la calle 42 No. 8 A-80 Oficina 1301 Edificio Sucre de Bogotá, correo electrónico [jhorodriguez@defensoria.edu.co](mailto:jhorodriguez@defensoria.edu.co)

Del señor Juez, atentamente,

  
JHON JAIRO RODRIGUEZ RUANO  
T.P. No.184.625 del Consejo Superior. de la J.  
C. de C. No.1.085246.154 de Pasto  
Defensor Público

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Chapinero  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Señor (a)

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1'007.228.401 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente abogado y defensor público Jhon Jairo Rodríguez Ruano, titulado con tarjeta profesional 184.625 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C. de C. 1'085.246.154 expedida en Pasto, para que inicie y lleve hasta su terminación la representación dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE TRÁMITE VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** del menor **ERICK SNEIDER GUERRERO IBÁÑEZ**, nacido el día 3 de agosto de 2018, registrado en la Registraduría de San Cristóbal contra la señora **KAREN BRILLITH IBÁÑEZ RAMÍREZ**, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.971.419 de Bogotá y madre del menor.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente las de conciliar, recibir y cobrar títulos judiciales, desistir, presentar tachas de falsedad, sustituir, transigir, renunciar, reasumir y hacer cuanto estime necesario en defensa de mis intereses conforme a derecho. Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado para todos los efectos y dentro de los términos de este poder.

Respetuosamente,

**DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO**  
C. de C. No. 1'007.228.401 de Bogotá

Acepto,

**JHON JAIRO RODRÍGUEZ RUANO**  
T. P. No. 184.625 del Consejo S. de la J.  
C.C. No. 1'085.246.154 de Pasto

13

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Chapinero  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Señor

JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia:

Proceso: Impugnación de paternidad

Radicación: 2020-11

Demandante: Daniel Felipe Forero Romero

Demandada: Karen Brillith Ibáñez Ramírez.

FEB 5 2021 4:32 232701

Jhon Jairo Rodriguez Ruano, vecino de esta ciudad, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado especial de la demandante, respetuosamente manifiesto al Despacho que estando dentro de la oportunidad procesal, subsano la demanda de conformidad con las exigencias del auto fechado el 28 de enero, notificado por estado el 29 de enero de esta anualidad, de la siguiente manera:

- 1. Demanda original.
- 2. Poder para actuar otorgado en legal forma.
- 3. Los anexos de la demanda en originales.
- 4. Acompaño copia de la demanda y sus anexos para traslado al demandado y archivo del juzgado.
- 5. Acompaño copia del presente escrito para traslado a la demandada y defensor de familia.

Del señor Juez, Respetuosamente,

  
 JHON JAIRO RODRIGUEZ RUANO  
 T.P. No.184.625 del Consejo Superior. de la J.  
 C. de C. No.1.085246.154 de Pasto  
 Defensor Público

Servicios Postales Nacionales S.A.  
 Punto de Venta - Chapinero  
 COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Chapinero  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

JUZGADO 13 FAMILIA  
Al despacho de 7 FEB: 2007  
Juan, Puj. anterior  
sustituido por el de su cargo  
Notario

En tiempo

33

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., 12 FEB 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013202000011-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con el Art. 86 del C. de P. Civil, se DISPONE:

- 1.- **ADMITIR** la demanda **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** incoada por el señor **DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO** a través de apoderado en contra **DEL MENOR ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ**, representado por su progenitora **KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMÍREZ**.
- 2.- **DAR** a la presente acción el trámite previsto en los artículos 386 del C. G. del P. Ley 721 de 2001 y Ley 1060 de 2006.
- 3.- **NOTIFIQUESE**, acorde con los artículos 291 a 293 de la Ley 1564 de 2012, este proveído a la demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro por el término legal de veinte (20) días, ejerza su derecho de defensa.
- 4.- Una vez notificado la demandada se ordenará la práctica de la prueba científica del A.D.N.
- 5.- **APORTESE**, tanto el poder y sus anexos en originales, teniendo en cuenta que los allegados son copias informales y se presume, que es una demanda presentada por primera vez. En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza, deberá hacerse presentación personal por parte del demandante.
- 6.- Se reconoce al Dr. **JHON JAIRO RODRÍGUEZ RUANO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

*Alicia del Rosario Cadauid de Suarez*  
**ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ**

Juez

R.M.

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Chaparralito  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

HOY:	NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>015</u> de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
	<u>13 FEB 2020</u> <b>LORENA MARIA RUSSI GOMEZ</b> SECRETARIA

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Chapinero  
\* COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

JUZGADO 13 FAMILIA  
Al despacho de la causa  
Jueves, día 21 FEB. 2020  
cccf/af/a

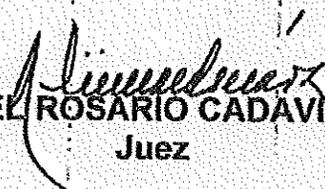
**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., 11 MAR 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 11001311001320200001100

Se declara sin valor ni efecto el Numeral 5 del proveído del 12 de febrero de la presente anualidad, con relación al poder y los anexos, teniendo en cuenta que se encuentran adosados dentro del plenario, a lo que si debe darle cumplimiento es a la parte final del mismo, respecto a la solicitud de Amparo de Pobreza.

NOTIFIQUESE,

  
**ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ**  
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034  
HOY: 11 MAR. 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

  
**LORENA MARI RUSSI GÓMEZ**  
Secretaria

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Chapinero  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



\_\_\_\_\_

No. consecutivo

**JUZGADO 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**DIRECCIÓN: CARRERA 7 No.12C-23 piso 5 Bogotá**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO (292)**

DD	MM	AA
27	11	2020

Señor(a):

**KAREN BRILLITH IBÁÑEZ RAMÍREZ**

Dirección: Calle 39 Sur No. 8C-23 este, Barrio Altos del Poblado

Ciudad: Bogotá

Servicio postal autorizado

Referencia

**Demandante: Daniel Felipe Guerrero Moreno**

**Demandada: Erick Sneider Guerrero Ibañez Representado por Karen Brillith Ibañez Ramirez**

**Proceso: Impugnación de paternidad**

**Radicado: 110013110-013-2020-00011-00**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 12 del febrero del año 2020 y 10 de marzo del año 2020. Mediante la cual se: Admite Demanda X, Libró mandamiento de pago    , ordenó citarlo    , ó dispuso \_\_\_\_\_

Proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses.

TRECE  
 JUNIO DE 2020  
 CON FECHA DE ENTREGA  
**21-04-2021**

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO: Copia informal: Demanda   x  , Anexos   x   Auto admisorio X,  
Mandamiento de pago   

Empleado responsable

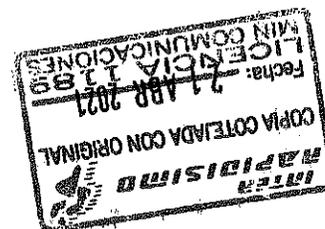
Empleado responsable

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
C. de C. No.



Señor

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

Notaría 54 de Bogotá D.C.  
A este documento le corresponde  
la autenticación Biométrica  
No. 23854

**DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1'007.228.401 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JHON JAIRO RODRIGUEZ RUANO**, abogado y defensor público titulado con tarjeta profesional 184.625 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C. de C. 1'085.246.154 expedida en Pasto, para que inicie y lleve hasta su terminación la representación dentro del proceso DECLARATIVO contra la demandada señora **KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMIREZ**, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1022.971.419 de Bogotá, representante legal del menor **ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ**, a fin de que mediante el trámite de proceso VERBAL se declare que el menor **ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ**, hijo de la señora **KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMIREZ**, nacido el día 3 de Agosto de 2018, registrado en la Registraduría de San Cristobal, no es hijo del señor **DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO**, por lo tanto no tiene vínculo de parentesco con el demandante.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente las de conciliar, recibir y cobrar títulos judiciales, desistir, presentar tachas de falsedad, sustituir, transigir, renunciar, reasumir y hacer cuanto estime necesario en defensa de mis intereses conforme a derecho.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al doctor **RODRIGUEZ RUANO** y tenerlo como mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este poder.

Del señor Juez, atentamente,

**DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO**

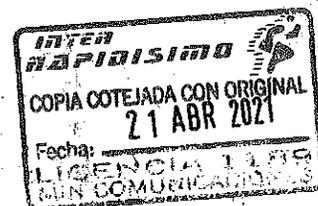
C. de C. No. 1'007.228.401 de Bogotá

ACEPTO:

**JHON JAIRO RODRIGUEZ RUANO**

T.P. No. 184.6252 del Consejo S. de la J.

C. de C. No. 1'085.246.154 de Pasto





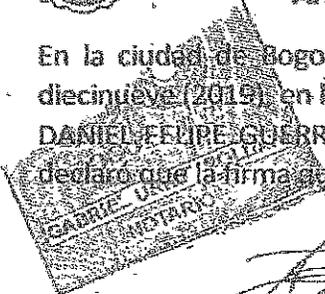
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



23854

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1007228401 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*[Firma manuscrita]*

----- Firma autógrafa -----



81lpj06unmdc  
17/12/2019 - 14:37:12-704



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

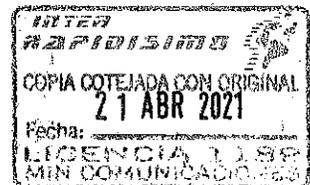
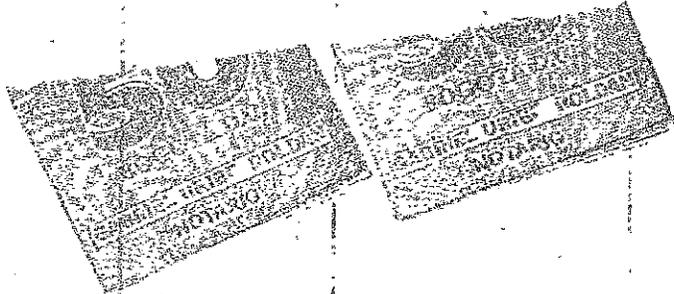
Acorde a la autorización del usuario, se dió tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 81lpj06unmdc



Señor (a)  
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Referencia

Demandante: Daniel Felipe Guerrero Moreno  
Demandada: Karen Brillith Ibáñez Ramírez  
Proceso: Declarativo Verbal Impugnación paternidad  
Asunto: Solicitud de amparo de pobreza

Daniel Felipe Guerrero Moreno, mayor de edad y vecino de Bogotá, con domicilio en calle 55 Sur No. 104-48 Sur barrio alameda del porvenir, identificado al pie de mi firma, en mi condición de parte demandante del proceso proceso DECLARATIVO de Trámite verbal de impugnación de paternidad, en contra de Karen Brillith Ibáñez Ramírez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.971.419, vecino de Bogotá, con domicilio en calle 39 Sur No 8C-23 Este San Cristobal, con respecto a nuestro hijo ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ identificado nuiip 1028673331, acudo ante su despacho para solicitarle que se me conceda el amparo de pobreza que tratan los artículos 151 y 152 del C.G.P.

La anterior solicitud la hago bajo la gravedad de juramento y manifiesto que no me encuentro con los medios económicos de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas que por ley le debo alimentos. Por lo tanto, solicito se me exonere de los gastos procesales en los términos de ley.

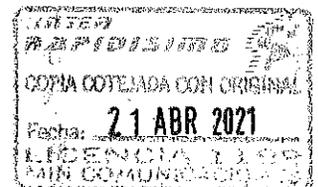
Aunado a lo anterior, Señor Juez, y debido a que no cuento con los recursos económicos para contratar un abogado he decidido acudir a la Defensoría del Pueblo para que se me designe un defensor público y represente mis intereses.

Finalmente, ruego se resuelva favorablemente mi petición.

Respetuosamente,

DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO

C.C. 1.007.228.401 de Bogotá





82A

5666540

NUMP 1.028.673.331 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 58636540

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría Notaría Número Conciliación Corregimiento Inspección de Policía Código A C R

REGISTRADURIA DE SAN CRISTOBAL - H I A VICTORIA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito
Primer Apellido GUERRERO Segundo Apellido IBAREZ

Nombre(s) ERICK SNEIDER

Fecha de nacimiento Año 2018 Mes AGO Día 03 Sexo (en letras) MASCULINO Factor filiación POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección) COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de cartillas CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de estado vivo 14789106-7

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con líneas sustanciales, o parajes del mismo caso, aceptar el progenitor que indique las declaraciones para el primer apellido del inscrito) Apellidos y nombres completos IBANEZ RAMIREZ KAREN BRILLITH

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.022.971.419 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con líneas sustanciales, o parajes del mismo caso, aceptar el progenitor que indique las declaraciones para el segundo apellido del inscrito) Apellidos y nombres completos GUERRERO MORENO DANIEL FELIPE

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION Nacionalidad COLOMBIA, COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos IBANEZ RAMIREZ KAREN BRILLITH

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.022.971.419 Firma Karen Ibanez Ramirez

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2018 Mes AGO Día 03 Nombre y firma del funcionario que autoriza EDGAR YESID GUERRERO O - REGISTRAR

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS
08.AGO.2018 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 141 FOLIO 0053 PADRE PRESENTA CONTRASEÑA # 1007228401 CON FECHA DE PREPARACION 03 DE JULIO 2018



ESTE REGISTRO ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970. VIGENCIA PERMANENTE ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983. SE OMITI SELLO ARTICULO 11-DECRETO 2150 DE 1995.

ACREDITAR PARENTESCO
Expedido en Bogotá D.C., Registraduría Auxiliar San Cristóbal (Carrera 10 # 23-40 sur)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

INTER RÁPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 11.ABR.2018
LICENCIADA LA MIN. COMUNICACIONES

<b>ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA*</b> <b>ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS</b> Comisaria Cuarta de Familia - San Cristóbal II CALLE 31 C SUR NO. 3-67 Este- Casa de Justicia Tel: 3670908	Código: I-PS-SF-CG.II.2
	Versión: 01
	Fecha: Junio de 2011
	Página: 1 de 2

ACTA No 181-2019 R.U.G. No 927-19

En Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las once y veinte de la mañana (11:20 am.), se hace presente DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO identificada con C.C. N° 1.007.228.401 de Bogotá, mayor de 19 años de edad; Estado civil: Soltero Estudios: Técnico, Labora: Empleado Dirección: CALLE 55 SUR NO. 104-48 sur Barrio: Alameda del Porvenir tel. 3502721599, y la señora KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMIREZ identificada con C.C. N° 1.022.971.419 de Bogotá, mayor de 21 años de edad; Estado civil: Soltera. Estudios: Bachiller Labora: Empleada Dirección: CALLE 39 SUR NO. 8 C- 23 ESTE Barrio: Altos del Poblado tel. 3046433640 en calidad de citada. Los anteriormente nombrados son progenitores de ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ DE 1 AÑO DE EDAD NIUP 1.028.673.331 SERIAL 58636540 asisten con el ánimo de realizar conciliación de la referencia en lo relacionado con TENENCIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS a favor del hijo mencionado.

En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Código general del proceso y demás normas concordantes. Igualmente se les pone en conocimiento las competencias legales de este despacho en materia de conciliación señaladas en la Ley 640 de 2001. Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación.

**TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL**

Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que LA TENENCIA Y EL CUIDADO PERSONAL DE ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ DE 1 AÑO DE EDAD, será asumida por la señora KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMIREZ en calidad de progenitora. Quien se compromete a proporcionarle el debido cuidado y su formación integral, buenos hábitos morales, salud, cuidado de ropas, normas de convivencia y en general a brindarle a las condiciones necesarias para su desarrollo integral. La custodia no representa la pérdida o suspensión de la patria potestad frente a los otros padres.

**ALIMENTOS:** DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO concededor de sus obligaciones alimentarias para con ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ DE 1 AÑO DE EDAD aportara a título de Cuota alimentaria la suma TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales, pagaderos los días del 15 al 20 de cada mes lo que será entregada a la señora KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMIREZ, mediante recibo de pago y/o comprobante de transacción. Iniciando el pago desde el mes de Agosto.

Adicionalmente las partes acuerdan que los siguientes pagos NO forman parte de la cuota alimentaria y serán asumidos en la siguiente forma:

**VIVIENDA:** Queda incluida dentro de la cuota acordada.

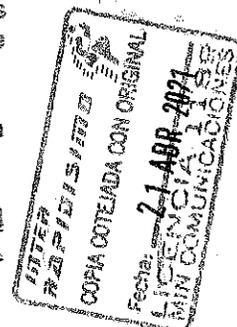
**EDUCACION:** Los gastos de educación como son útiles, libros, uniformes, matrícula y demás del menor de edad se asumirán por los padres en proporciones iguales cada uno al 50%.

**SALUD:** El hijo se encuentra afiliado a CAPITAL SALUD. Frente a imprevistos por salud que no estén cubiertos por dicho régimen se asumirán por los padres en proporciones iguales cada uno al 50% en la medida en que se causen.

**VESTUARIO:** El señor DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO aportará a ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ DE 1 AÑO DE EDAD cinco mudas completas de ropa al año, las cuales serán entregadas así: en el mes de Junio, mes de Octubre, el mes de cumpleaños y dos en el mes de Diciembre, por un valor mínimo de TRESCIENTOS MIL MCTE (\$300.000) cada muda.

**SUBSIDIO:** En el momento el niño ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ DE 1 AÑO DE EDAD no cuenta con subsidio, en el momento de generarse, este debe ser para uso exclusivo de gastos del niño.

**LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS VALORES ANTERIORMENTE ACORDADOS SE REAJUSTARAN A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DE CADA AÑO DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE IGUAL QUE DECRETE EL GOBIERNO NACIONAL PARA EL SALARIO MINIMO LEGAL.**



**VISITAS.** Las partes acuerdan que el progenitor podrá disfrutar de la compañía de su hijo ERICK SNEIDER GUERRERO IBÁÑEZ DE 1 año de edad en visitas CERRADAS y SUPERVISADAS los domingos cada quince días y un día entre semana viéndolo de 02:00 P.M a 07:00 P.M teniendo como punto de encuentro CAI DE LA Y, se recomienda hasta que el niño cumpla su segundo año de edad. Y en los días especiales como navidad y 31 de diciembre, así como en vacaciones del hijo, semana santa, semana de receso las partes acuerdan que serán rotativos, El día del padre están con el padre, el día de la madre con la mamá, los padres compartirán con su hijo en los cumpleaños.

El progenitor garantizará que durante las visitas se compartan espacios y actividades acordes a las necesidades de los niños. Se les recuerda que las visitas son para fortalecer los vínculos afectivos entre padres e hijos y no se pueden realizar en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquier sustancia psicoactiva, ni a altas horas de la noche o de la madrugada, la madre permitirá acceso telefónico de su hijo sin restricción.

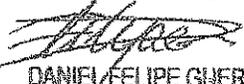
No obstante los anteriores acuerdos, los comparecientes serán solidarios en la garantía de los derechos y la protección de su hijo, está prohibido maltratar física, psicológica y verbalmente a los menores de edad y no involucrarlos en sus conflictos personales. Saber implementar el diálogo entre padres e hijos, el amor, cariño, afecto, estudio y buen ejemplo, es la mayor riqueza que se les puede dar a los hijos.

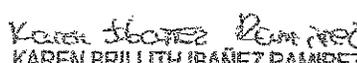
SE INFORMA A LAS PARTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO Y LOS EFECTOS DEL MISMO. PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia

Se firma por los que en ella intervinieron.

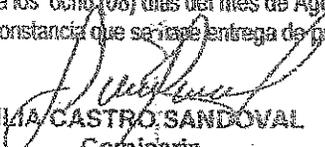
**LOS CONCILIANTES**

  
DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO  
C.C. No 1007229106

  
KAREN BRILLITH IBÁÑEZ RAMÍREZ  
C.C. 1022974119

Proyecto: MRC

**AUTO APROBATORIO.** En Bogotá D.C, a los ocho (08) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019), se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia autentica y presta mérito ejecutivo, rige a partir de la fecha.

  
LILIA CASTRO SANDOVAL  
Comisaria

AUTENTICACIÓN  
ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS  
R.U.G. No 937-19  
SE ENTREGA UN ORIGINAL COMO EL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DESPACHO. PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARÁGRAFO 1 ART. 1 DE LA LEY 640 DE 2001.  
BOGOTÁ (8 DE AGOSTO DE 2019)  
  
LILIA CASTRO SANDOVAL  
Comisaria



6  
②

Doctera:  
LILIA CASTRO SANDOVAL  
COMISARIA 4 DE FAMILIA SAN CRISTOBAL II  
E. S.

Ref.: ACTA DE CONCILIACION No. 181-2019 R.U.G. No. 927-19

Respetada Doctora Lilia:

DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.228.401 de Bogotá, en calidad de progenitor de ERICK SNEIDER GUERRERO IBÁÑEZ de 1 año de edad, por medio del presente escrito, me permito presentar a su despacho con el fin de poner en conocimiento los hechos que se han venido presentando con la progenitora KAREN BRILLITH RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.971.419 de Bogotá; con relación a la AUDIENCIA DE CONCILIACION DE TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, VISITAS Y ALIMENTOS celebrada el día ocho (8) de agosto de 2019.

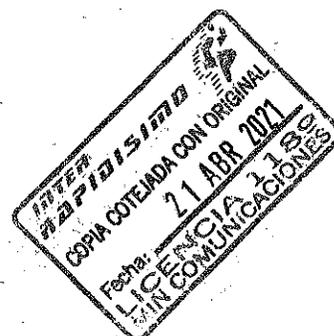
1. El cumplimiento de lo acordado en la Conciliación de mi parte no ha sido posible, porque la mamá de mi hijo ha impedido a toda costa las visitas pactadas, razón por la cual ella se niega a dejarme ver a mi hijo. Han sido muchas las veces que me he comunicado con ella y no lo permite.
2. En cuanto a la cuota alimentaria tampoco me la ha querido recibir, diciendo que ella y El niño no necesitan de ese dinero.
3. El vestuario de mi hijo tampoco quiere recibir, dice que su hijo no necesita nada de mí.
4. Una de las últimas cosas que me dijo es que yo no era el papá del niño.

Como prueba de lo anterior le manifiesto que tengo gravado en mi celular todas las llamadas que yo le he hecho a KAREN BRILLITH RAMIREZ, y pueden dar fe de lo que le estoy diciendo en este escrito.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Atentamente,

  
DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO  
C.C. No. 1.007.228.401 de Bogotá  
Dirección: Calle 55 sur No. 104-48 sur ALAMEDA EL PORVENIR  
TEL: 350-272-1599



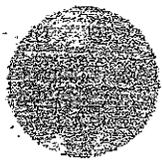


64%

6:24 PM



# Respuestas



**Patricia Corzo Rodríguez**  
Así es mi nuerita linda con  
mi precioso nieto



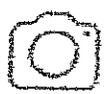
1 sem Me gusta Responder



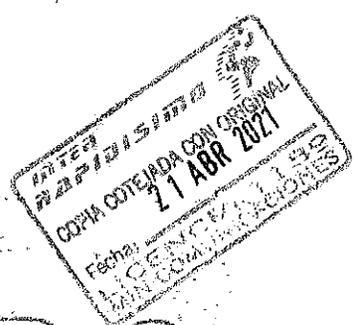
**Karen Ibañez Ramírez**  
**Patricia Corzo Rodríguez**  
si señorita



Me gusta  
Responder



Escribe una  
respuesta...



Chat de WhatsApp con Karen Ibañez

10/8/19 8:05 a. m. - Los mensajes y llamadas en este chat ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información.

10/8/19 8:05 a. m. - Felipe Guerrero: Hola Karen

Quería saber mañana a qué horas nos podríamos encontrar para que me deje ver el niño

11/8/19 10:17 a. m. - Felipe Guerrero: !!?

11/8/19 2:44 p. m. - Felipe Guerrero: Karen estoy acá esperando para que me deje ver el niño llevo casi una hora

11/8/19 2:44 p. m. - Felipe Guerrero: Entonces hagame el favor y me dice cuando puede para que me deje ver el niño

12/8/19 7:37 a. m. - Karen Ibañez: Vea yo sé lo de lo de ver cuando me pase la primera plata del resto ni hablo bien

28/10/19 8:56 a. m. - Felipe Guerrero: Hola Karen

Esta es la dirección al 58467f-16 barrio Jj Vargas nos vemos acá a las 4:00 de la tarde

28/10/19 4:06 p. m. - Felipe Guerrero: ubicación en tiempo real compartida

28/10/19 4:30 p. m. - Felipe Guerrero: Donde viene ??





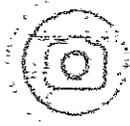
karen1311



verdad  
 El no es su hijo  
 Utd porque cree que yo de utd  
 me desprendi rápido  
 Si porque yo me metí con  
 Miguel y si el hijo es de el  
 Porque cree que Erick no se  
 parece a utd  
 Porque cree que se parece a  
 las niñas que tuve  
 Porque cree que me seguía  
 hablando con el  
 Por esa razón  
 El niño no es su hijo  
 Y si lamento que se ubiera  
 enterado hasta hora pero si  
 no me cree cuando quieran  
 agasen un ADN y se da ra  
 cuenta  
 Poreso le digo que ya no  
 moleste más  
 Que ya nos deje en paz  
 Que por esa misma razón yo  
 estado normal que por esa  
 razón utd no va ir a ningún lado  
 y ya



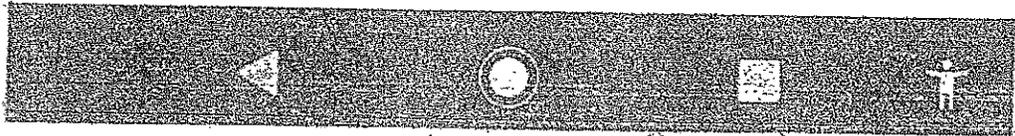
Toca dos veces para indicar que te gusta



Envía un mensaje



**INTER  
 RAPIDISIMO**  
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
 21 ABR 2021  
 Fecha: LICENCIA 1189  
 MIN COMUNICACIONES



Señor

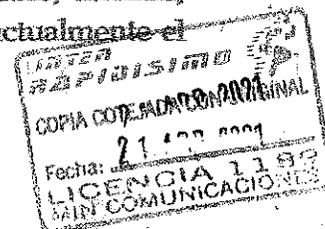
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ (Reparto)

E. S. D.

JHON JAIRO RODRIGUEZ RUANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. de C. 1'085.246.154 expedida en Pasto Bogotá, abogado titulado con tarjeta profesional 184.625 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 42 No. 8 A-80 Oficina 1301 Edificio Sucre de Bogotá, correo electrónico jhorodriguez@defensoria.edu.co actuando como apoderado especial del demandante DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1'007.228.401 expedida en Bogotá, vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle 55 Sur No. 104-48 Sur barrio alameda del porvenir, me permito presentar ante usted demanda de impugnación de paternidad del menor ERICK SNEIDER GUERRERO IBÁÑEZ y contra la señora KAREN BRILLITH IBÁÑEZ RAMIREZ, también mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.971.419 de Bogotá, con domicilio en la calle 39 Sur No 8C-23 Este San Cristóbal de conformidad con los siguientes:

#### I. HECHOS:

1. Mi poderdante señor DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO, tuvo relaciones extramatrimoniales con la señora KAREN BRILLITH IBÁÑEZ RAMIREZ.
2. El día tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018), nació en la ciudad de Bogotá, el menor ERICK SNEIDER GUERRERO IBÁÑEZ, registrado por su señora madre KAREN BRILLITH IBÁÑEZ RAMIREZ y mi mandante, en la Registraduría de San Cristóbal, registro civil de nacimiento serial No.58636540.
3. Mi mandante convencido de que el menor era hijo suyo procedió a conciliar alimentos, cuidado personal, vivienda, educación, mediante acta de conciliación No. 181-2019 R.U.G. No. 927-19, 8 de agosto de dos mil diecinueve (2019), de la comisaria 4 de San Cristóbal II, mi mandan.
4. Pese a esa conciliación y el deseo de pagar la cuota alimentaria establecida a mi mandante, la demandada no le ha permitido ver al menor ni tener un contacto personal desde agosto de 2019.
5. La Demandada señora KAREN BRILLITH IBÁÑEZ RAMIREZ, confesó al actor que el menor SNEIDER GUERRERO IBÁÑEZ, no era su hijo, señaló, además, que, el padre del hijo era un señor de nombre MIGUEL quien es actualmente el novio



6. Dicha confesión la hizo por medio de *whats app* el día 26 de septiembre de 2019, en donde además le indicó al demandante que se hiciera una prueba de ADN y que allí se daría cuenta que el menor no era hijo suyo.
7. No obstante, el día 28 de octubre de 2019 aquella no quiso asistir a una cita para que se le tomara la prueba de AND al mejor y dejó al señor Guerrero Moreno, esperando en el lugar pactado para la práctica de dicha prueba.

## II PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos expresados, comedidamente pido al señor Juez que mediante sentencia se decreten las siguientes:

1. Que mediante sentencia se declare que el menor **SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ**, concebido por la señora **KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMIREZ**, nacido el día 3 de agosto de 2018, registrado en la Registraduría de San Cristóbal, no es hijo del señor **DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO**, por lo tanto, no tiene vínculo de parentesco con el demandante.
2. Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que el menor **SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ** no es hijo legítimo del señor **DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO**, se comunique a la Registraduría de San Cristóbal, para que se inscriba en el registro civil de nacimiento del menor serial No.58636540 lo resuelto por el despacho.
3. Se condene en costas a la demanda.

## IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente demanda en los artículos 92, 223 Modificado por la Ley 1060 de 2006 y 237 Modificado por la Ley 1 de 1976 del Código Civil, artículo 22 de la Ley 95 de 1980, artículo 6 del Decreto 1260 de 1970 Modificado por la Ley 962 de 2005, artículos 44 y 45 Modificado por el Decreto 2282 de 1989 del Código de Procedimiento Civil, artículos 1, 2 y ss de la Ley 1060 de 2006. (Estarse a lo dispuesto en los arts. 626 y 627 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso).

## V. COMPETENCIA



12

1. Poder conferido legalmente al suscrito para actuar.
2. Los documentos relacionados en el capítulo de prueba documental.
3. Copia de la demanda y sus anexos para traslado a la parte demandada.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

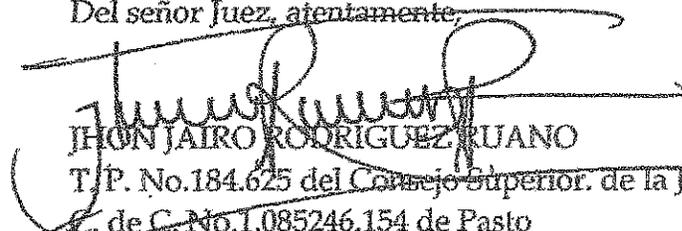
#### VIII. NOTIFICACIONES:

Mi mandante en la calle 55 Sur No. 104-48 Sur barrio alameda del Porvenir de Bogotá.

La demandada señora KAREN BRILLITH IBÁÑEZ RAMIREZ en la calle 39 sur No. 8C-23 este, Barrios Altos del Poblado de Bogotá.

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho y/o en la calle 42 No. 8 A-80 Oficina 1301 Edificio Sucre de Bogotá, correo electrónico [jhorodriguez@defensoria.edu.co](mailto:jhorodriguez@defensoria.edu.co)

Del señor Juez, atentamente,

  
JHON JAIRO RODRIGUEZ RUANO  
T.P. No.184.625 del Consejo Superior de la J.  
C. de C. No.1.085246.154 de Pasto  
Defensor Público

DEFENSORIA CON UNIDAD  
21 ABR 2021  
AGENCIA 3 LOS  
COMUNICACIONES

Señor (a)

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1'007.228.401 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente abogado y defensor público Jhon Jairo Rodríguez Ruano, titulado con tarjeta profesional 184.625 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C. de C. 1'085.246.154 expedida en Pasto, para que inicie y lleve hasta su terminación la representación dentro del PROCESO DECLARATIVO DE TRÁMITE VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD del menor BRICK SNEIDER GUERRERO IBÁÑEZ, nacido el día 3 de agosto de 2018, registrado en la Registraduría de San Cristóbal contra la señora KAREN BRILLITH IBÁÑEZ RAMÍREZ, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.971.419 de Bogotá y madre del menor.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente las de conciliar, recibir y cobrar títulos judiciales, desistir, presentar tachas de falsedad, sustituir, transigir, renunciar, reasumir y hacer cuanto estime necesario en defensa de mis intereses conforme a derecho. Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado para todos los efectos y dentro de los términos de este poder.

Respetuosamente,

DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO

C. de C. No. 1'007.228.401 de Bogotá

Acepto,

JHON JAIRO RODRÍGUEZ RUANO

T. P. No. 184.625 del Consejo S. de la J.

C.C. No. 1'085.246.154 de Pasto



JUZGADO 15 FAMILIA

Al despacho de 15 ENE 2020 la anterior

Juez, hoy

M. F.

SECRETARIO

COPIA  
FOTOCOPIADO  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha: 21 ABR 2021  
LICENCIA 1189  
DIN COMUNICACIONES

15

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 28 ENE 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013202000011-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1°.- APORTAR poder en original, toda vez que el presentado se encuentra en copia, y la diligencia de reconocimiento de la firma con el cotejo biométrico.
- 2°.- preséntese los anexos allegados a la demanda en originales.
- 3°.- Traslado de la demanda y sus anexos para el demandado.

Del memorial de subsanación alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.

NOTIFIQUESE,

*Alicia del Rosario Cadavid de Suárez*  
**ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ**  
 Juez

R.M.

No. - 005

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. \_\_\_\_\_

HOY: \_\_\_\_\_ a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

29 ENE. 2020

*Lorena María Russi Gómez*  
**LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ**  
 SECRETARIA

COPIA COPIADA CON ORIGINAL  
**21 ABR 2021**  
 LICENCIA 3189  
 SIN COMUNICACIONES

Contiene CD



**INTER  
RAPIDISIMO**  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha: **21 ABR 2021**  
LICENCIA 21 SEP  
MIN COMUNICACIONES





**RAMA JUDICIAL  
JURISDICCION ORDINARIA CIVIL FAMILIA**

**DATOS DEL PROCESO:**

<b>DEMANDANTE</b>	<b>DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO</b>	
<b>IDENTIFICACION</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>TELEFONO</b>
C.C.1.007.228.401	calle 55 Sur No. 104-48 Sur barrio alameda del porvenir	3142038920

<b>DEMANDADA</b>	<b>KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMIREZ</b>	
<b>CÉDULA CIUDADANÍA</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>TELEFONO</b>
1.022.971.419	calle 39 Sur No 8C-23 Este San Cristóbal Bogotá	

<b>APODERADO</b>	<b>JHON RODRIGUEZ RUANO</b>	
<b>IDENTIFICACION</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>TELEFONO</b>
C.C.1.085.246.154 T.P. 184.625	CLL 42 N 8A- 80 - EDIFICIO SUCRE -OFICINA 1301 - BOGOTÁ	(01) 2858735

<b>PROCESO:</b>	<b>CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL</b>	
<b>ORIGINAL</b>	<b>TRASLADO</b>	<b>COPIAS ARCHIVO</b>
<b>MINUTA (4 Fls) ANEXOS (9) TOTAL (13 Fls)</b>	2 TRASLADOS CON ( 13 FOLIOS CADA UNO )	UNA MINUTA CON (4 FOLIOS)
<b>MEDIDA CAUTELAR</b>		
<b>RADICACION:</b>		

*[Handwritten signature]*

RESEA  
 REPUBLICANA  
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
 Fecha: 21 ABR 2021  
 LICENCIA 1189  
 EN COMUNICACIONES

INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
8/12/2019 05:00 p.m.  
Tiempo estimado de entrega:  
20/12/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta  
700031140577

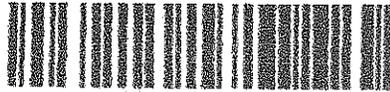
27

Remitente:

BOGOTA\CUND\COL

Casilleros → BOG 301  
Puertas → 20

GUÍA NÚMERO



700031140577

SEGUIMIENTO

**REMITENTE**

BOGOTA\CUND\COL  
Cedula de Ciudadanía 1032444870  
JULIAN ENRIQUE SANCHEZ C.  
CALLE 19 # 4 - 88 OFICINA 703 BOGOTA  
3182665428

**DESTINATARIO**

Cedula de Ciudadanía  
SR. RICARDO MACHUCA MURCIA  
CRA 13 F # 42 - 52 SUR - BOGOTA  
0

**DATOS**

Empaque: SOBRE CARTA  
Vir Comercial: \$ 10.000,00  
Piezas: 1  
Peso x Vol:  
Peso en Kilos: 1  
No. Bolsa:  
No. Folios: 0

**LIQUIDACION**

**Notificaciones**  
Valor Flete: \$ 10.300,00  
Valor Descuento: \$ 0,00  
Valor sobre flete: \$ 200,00  
Valor otros conceptos: \$ 0,00  
Vir Imp. otros concep: \$ 0,00  
Valor total: \$ 10.500,00  
Forma de pago: CONTADO

Contener: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ART. 201 C.G.P.

**CONTRATO** Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

Nombre y sello



[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - PQR'S [servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com)  
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455  
1166346e-d84a-4583-81d8-cad66794f887

Señor

JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia:

Proceso: Impugnación de paternidad

Radicación: 2020-11

Demandante: Daniel Felipe Forero Romero

Demandada: Karen Brillith Ibáñez Ramírez.

FEB 5 2021 4:31 PM

Jhon Jairo Rodriguez Ruano, vecino de esta ciudad, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado especial de la demandante, respetuosamente manifiesto al Despacho que estando dentro de la oportunidad procesal, subsano la demanda de conformidad con las exigencias del auto fechado el 28 de enero, notificado por estado el 29 de enero de esta anualidad, de la siguiente manera:

1. Demanda original.
2. Poder para actuar otorgado en legal forma.
3. Los anexos de la demanda en originales.
4. Acompaño copia de la demanda y sus anexos para traslado al demandado y archivo del juzgado.
5. Acompaño copia del presente escrito para traslado a la demandada y defensor de familia.

Del señor Juez, Respetuosamente,

  
 JHON JAIRO RODRIGUEZ RUANO  
 T.P. No.184.625 del Consejo Superior. de la J.  
 C. de C. No.1.085246.154 de Pasto  
 Defensor Público

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
 Fecha: 21 ABR 2021  
 LICENCIADA  
 MAIN COMUNICACIONES

JUZGADO 13 FAMILIA

Al despacho de 07 FEB 2021

Juan, hijo de anterior  
secretario de - en su cargo

Secretario

In tiempo

177750  
2020 27 15 / 2020  
COMUNICACIONES  
Fecha: 21 ABR 2021  
LICENCIA 1138  
COMUNICACIONES

33

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C., ~~11~~ 2 FEB 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013202000011-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con el Art. 86 del C. de P. Civil, se DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda IMPUGNACION DE PATERNIDAD incoada por el señor DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO a través de apoderado en contra DEL MENOR ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ, representado por su progenitora KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMÍREZ.

2.- DAR a la presente acción el trámite previsto en los artículos 386 del C. G. del P. Ley 721 de 2001 y Ley 1060 de 2006.

3.- NOTIFIQUESE, acorde con los artículos 291 a 293 de la Ley 1564 de 2012, este proveído a la demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro por el término legal de veinte (20) días, ejerza su derecho de defensa.

4.- Una vez notificado la demandada se ordenará la práctica de la prueba científica del A.D.N.

5.- APORTESE, tanto el poder y sus anexos en originales, teniendo en cuenta que los allegados son copias informales y se presume, que es una demanda presentada por primera vez. En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza, deberá hacerse presentación personal por parte del demandante.

6.- Se reconoce al Dr. JHON JAIRO RODRÍGUEZ RUANO, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

*Alicia del Rosario Cadavid de Suárez*  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ  
Juez

R.M.

INTER  
RAPIDISIMO  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha: 21 ABR 2021  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

HOY: NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015  
de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  
3 FEB 2020  
LORENA MARIA RUSSI GOMEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 13 PANAMA**

Al demandado de la causa  
Juzg. No. 2. 1 FEB. 2020 la notación  
solicitada para la de su cargo

*[Handwritten signature]*

RECEIVED  
REPRODUCTION  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha: 21 ABR 2021  
LICENCIAS Y REG  
MTR COMUNICACIONES

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 11 MAR 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 11001311001320200001100

Se declara sin valor ni efecto el Numeral 5 del proveído del 12 de febrero de la presente anualidad, con relación al poder y los anexos, teniendo en cuenta que se encuentran adosados dentro del plenario, a lo que si debe darle cumplimiento es a la parte final del mismo, respecto a la solicitud de Amparo de Pobreza.

NOTIFIQUESE,

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ  
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. - - 034

HOY: 11 MAR. 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

  
LORENA MARIÁ RUSSI GÓMEZ  
Secretaría



Bogotá D.C., 23 de abril del 2021

F8 N

Señor:

**DANIEL FELIPE GUERRERO**

[fg94494@gmail.com](mailto:fg94494@gmail.com)

Carrera 65 a 75 30 Barrio San Fernando  
 Bogotá D.C

**Asunto: Respuesta Final**  
**Reclamación: 7192210000719625**  
**Ref. entregado**

Reciba un cordial saludo de la oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A, empresa que opera bajo la marca de "4-72 El servicio de envíos de Colombia" en atención a su petición, nos permitimos indicar que

**HECHOS**

Se recibe reclamación radicada bajo el número de CUN: **7192210000719625** de fecha 22 de abril de 2021 en donde solicita Información del envío: **NY007419450CO**.

**ACCIONES ADELANTADAS**

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, evidenciando que el envío Número **NY007419450CO** fue entregado. (Se adjunta guía prueba de entrega)

<b>472</b> NOTIEXPRESS PERSONAL		30/11/2020 15:44:37		NY007419450CO	
Destinatario: PV.CHAPINERO		01/12/2020			
Nombre/ Razón Social: DANIEL FELIPE GUERRERO		NTIC.C/TA:1007226401		<input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Dirección: CR 65 A 75 30 BARRIO SAN FERNANDO		Teléfono: 3142098820		<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Referencia:		Código Postal:		<input type="checkbox"/> No recibe y/o sello de quien recibe:	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Fecha de entrega: 30/11/2020 Distribuidor: C.C. 79875316 Gestión de entrega: Ter	
Nombre/ Razón Social: SRA KAREN BRILLI BAREZ RAMIREZ		Código Postal: 110431495		01 DIC 20 C.C. 1.013.616.328	
Dirección: CL 39 SUR # C 23 ESTE ALTOS DEL POBLADO		Código Operativo: 1111521		1111 000 PV.CHAPINERO CENTRO A	
Tel:		Depto: BOGOTÁ D.C.			
Peso Físico(gm):200		Díces Contener:			
Peso Volumétrico(gm):0		Observaciones del cliente: REF IMPUGNACION DE PATERIDAD			
Peso Facturado(gm):200					
Valor Declarado:\$50.000					
Valor Flete:\$9.700					
Costo de manejo:\$0					
Valor Total:\$9.700					



RESUMEN DEL CASO	
<b>Nro. de Guía 4-72:</b> NY007419450CO	<b>Peso del paquete:</b> 0,2 kilogramos
<b>Servicio:</b> Notiexpress personal	<b>Tipo de solicitud es:</b> Prueba de entrega
<b>Procede Recurso:</b> Si	<b>Estado actual del paquete:</b> Envío entregado
<b>Tipo de servicio:</b> Postal	<b>Causal de la no entrega o rechazo de indemnización:</b> Envío entregado
<b>Procede indemnización o reembolso:</b> No	<b># de Anexos:</b> 3

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

"Resolución 5050 de 2016, ARTÍCULO 2.2.7.1. PQR. Los usuarios de los servicios postales tienen derecho a presentar PQR'S relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR'S presentadas por sus usuarios.

Ley 1369 de 2009, Artículo 25 (...) ante la pérdida, expoliación o avería de los envíos del servicio procederá a indemnización. "

"Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Superintendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario". La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,



**MARCELA TRIANA SANTANA**

Coordinadora de PQR Nacional – Centro B  
 Proyectó y gestionó Jennifer Ospina  
 Reviso: Paula Molina

Bogotá D.C., 23 de abril del 2021

F8 N

Señor:  
**DANIEL FELIPE GUERRERO**  
[fg94494@gmail.com](mailto:fg94494@gmail.com)  
 Calle 41 Bis 1 B 10 Este  
 Bogotá D.C

**Asunto: Respuesta Final**  
**Reclamación: 7192210000719622**  
**Ref. entregado**

Reciba un cordial saludo de la oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A, empresa que opera bajo la marca de "4-72 El servicio de envíos de Colombia" en atención a su petición, nos permitimos indicar que

**HECHOS**

Se recibe reclamación radicada bajo el número de CUN: **7192210000719622** de fecha 22 de abril de 2021 en donde solicita Información del envío: **RA273064413CO**.

**ACCIONES ADELANTADAS**

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, evidenciando que el envío Número **RA273064413CO** fue entregado. (Se adjunta guía prueba de entrega)

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 500.062.917-9 Mito: Concepción de Corral			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PV, CHAPINERO		Fecha Admisión: 28/07/2020 14:05:15 Fecha Aprox Entreg: 28/07/2020		RA273064413CO	
Nombre/ Razón Social: DANIEL FELIPE GUERRERO Dirección: CL 41 BIS 1 B 10 ESTE Referencia: NIT/C.C/T.E:1007228401 Teléfono: 3142038920 Código Postal: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000		Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado CE Desconocido Dirección errada		Cerrado No contactado Faltado Apartado Clausurado Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: SRA KAREN BRILLITH IBÁÑEZ RAMÍREZ Dirección: CL 39 SUR 8 C 23 ESTE Tel: Código Postal: 110431495 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111521		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Cristian Ibaneta C.C. 100240678 Hora:		1111 000 521	
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$50.000 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dice Contener: Observaciones del cliente: casa 2 pisos y blancos		Fecha de entrega: 29 JUL 2021 10:48 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: Ter 2do 29 JUL 2021 30 JUL 2021	
1111 000 1111521 RA273064413CO				P CHAPINERO CENTRO A	

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 1110 / tel: contacto: (57) 4722000

El usuario debe ingresar constancia que todo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 incluye sus datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

RESUMEN DEL CASO	
<b>Nro. de Guía 4-72:</b> RA273064413CO	<b>Peso del paquete:</b> 0,2 kilogramos
<b>Servicio:</b> Correo certificado	<b>Tipo de solicitud es:</b> Prueba de entrega
<b>Procede Recurso:</b> Si	<b>Estado actual del paquete:</b> Envío entregado
<b>Tipo de servicio:</b> Postal	<b>Causal de la no entrega o rechazo de indemnización:</b> Envío entregado
<b>Procede indemnización o reembolso:</b> No	<b># de Anexos:</b> 3

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

"**Resolución 5050 de 2016, ARTÍCULO 2.2.7.1.** PQR. Los usuarios de los servicios postales tienen derecho a presentar PQR'S relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR'S presentadas por sus usuarios.

Ley 1369 de 2009, Artículo 25 (...) ante la pérdida, expoliación o avería de los envíos del servicio procederá a indemnización. "

"Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Superintendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario". La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,



**MARCELA TRIANA SANTANA**  
 Coordinadora de PQR Nacional – Centro B  
 Proyectó y gestionó Jennifer Ospina  
 Reviso: Paula Molina

**472** SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
 Mirc. Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: PV.CHAPINERO Fecha Admisión: 28/07/2020 14:05:15  
 Orden de servicio: RA273064413CO Fecha Aprox Entrega: 29/07/2020

Remitente	Nombre/ Razón Social: DANIEL FELIPE GUERRERO	NIT/C.G.T.I: 1007228401	Causal Devoluciones:
	Dirección: CL 41 BIS 1 B 10 ESTE	Depto: BOGOTA D.C.	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: SRA KAREN BRILLITH IBÁÑEZ RAMÍREZ	Código Postal: 110431495	Firma nombre y/o sello de quien recibe:
	Dirección: CL 39 SUR 8 C 23 ESTE	Depto: BOGOTA D.C.	
Valores	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:	Fecha de entrega:
	Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente:	
	Peso Facturado(grams): 200		Distribuidor:
	Valor Declarado: \$50.000		C.C.:
	Valor Flete: \$5.200		Gestión de entrega:
	Costo de manejo: \$0		<input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do
	Valor Total: \$5.200		

1111 521

1111 000

P.V.CHAPINERO CENTRO A

11110001111521RA273064413CO

Princip. Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 8720 / tel. contacto: 571 4722000. Mx. Transporta, S. de cargo 000200 del 23 de mayo de 2004/Mx. R. Exp. Presidencia Expres 20057 de 9 de septiembre de 2011. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 utilizará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de datos: 472.com.co

**472** SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
 Mirc. Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: PV.CHAPINERO Fecha Admisión: 28/07/2020 14:05:15  
 Orden de servicio: RA273064413CO Fecha Aprox Entrega: 29/07/2020

Remitente	Nombre/ Razón Social: DANIEL FELIPE GUERRERO	NIT/C.G.T.I: 1007228401	Causal Devoluciones:
	Dirección: CL 41 BIS 1 B 10 ESTE	Depto: BOGOTA D.C.	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: SRA KAREN BRILLITH IBÁÑEZ RAMÍREZ	Código Postal: 110431495	Firma nombre y/o sello de quien recibe:
	Dirección: CL 39 SUR 8 C 23 ESTE	Depto: BOGOTA D.C.	
Valores	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:	Fecha de entrega:
	Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente:	
	Peso Facturado(grams): 200	<i>Casa 2 pisos y blancos</i>	Distribuidor:
	Valor Declarado: \$50.000		C.C.:
	Valor Flete: \$5.200		Gestión de entrega:
	Costo de manejo: \$0		<input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do
	Valor Total: \$5.200		

1111 521

1111 000

P.V.CHAPINERO CENTRO A

11110001111521RA273064413CO

Princip. Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 8720 / tel. contacto: 571 4722000. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 utilizará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de datos: 472.com.co



[Empty box for No. consecutivo]

No. consecutivo

JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
DIRECCIÓN: CARRERA 7 No.12C-23 piso 5

CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
NOTIFICACIÓN PERSONAL (291)

Señor(a):

Fecha:

Nombre **KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMIREZ**

DD MM AAAA

Dirección **calle 39 sur No. 8C-23 este,  
Barrio Altos del Poblado**

28 07 2020

Ciudad: Bogotá

Servicio postal autorizado

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2020-0011	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	DD MM AAAA
		12 02 2020
		10 03 2020

Demandante: **DANIEL FELIPE GUERRERO MORENO**

Demandado **ERICK SNEIDER GUERRERO IBAÑEZ** Representado por su progenitora señora **KAREN BRILLITH IBAÑEZ RAMIREZ**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Chapinero

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

*[Handwritten signature]*  
**Daniel Felipe Guerrero Moreno**  
C. de C. No. 100720840